



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminarían, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 61, 63, 100 FRACCIÓN VI, 116, 117, 119, 140 Y 184 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 Y LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 281 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 659 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia, es por excelencia, la reunión de las parejas y de un hombre y una mujer, cuya convivencia y cohabitación trae consigo la existencia de una nueva generación que reemplazará a las ya existentes en el espacio y en el tiempo, y cuyos lazos de comunidad, gradualmente acrecientan la sociedad, por ende, se convierte en la institución principal y fundamental de la sociedad humana, cuyas



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

necesidades primordiales difieren entre una sociedad y otra, según sus usos, creencias, costumbres, tradiciones, religión, idiomas, y sistemas de Gobierno en un Estado, por tanto, este último, tiene la obligación de procurar a sus habitantes los medios necesarios e idóneos, que resuelvan las problemáticas a las que tanto en lo individual como en lo colectivo se enfrenten.

Si bien es cierto que la familia y el matrimonio son consideradas por nuestro derecho positivo vigente, como la base fundamental de la comunidad e institución más importante de una sociedad, no menos cierto es, que en todo momento dicha institución debe ser susceptible de extinción, máxime cuando la interacción humana y la evolución en las relaciones personales puede generar diferencias insuperables entre los cónyuges, en los ámbitos personal, sentimental, económico o material, de modo que cuando la pareja que en determinado momento decidió unirse en matrimonio, desea disolver su vínculo matrimonial, el estado, tiene la obligación de brindarles mecanismos de seguridad jurídica que favorezcan la disolución matrimonial sin dejar a los ciudadanos en estado de indefensión, razones por las que el legislador ordinario instituyó el divorcio en nuestro sistema legal.

En ese contexto, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, establecen dos vías procedimentales para disolver el vínculo matrimonial, la necesaria y la voluntaria, siguiendo para tal efecto el procedimiento respectivo, tutelando desde luego como factor más importante los derechos de los hijos.

SIN embargo, ambos procedimientos han resultado extremadamente desgastantes tanto económica, temporal y psicológicamente, por ello, la fracción parlamentaria de MORENA, juzga necesario modificar dichos ordenamientos legales, procurando desde luego, el exacto cumplimiento de nuestro deber, tal y como al Estado se lo impone el artículo 12 párrafos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud de que existe la obligación de proteger y garantizar una vida digna a la sociedad y sus habitantes, procurando EL ESTABLECIMIENTO DE garantías y libertades, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social, consecuentemente con ésta responsabilidad social, tenemos a bien proponer un mecanismo por el que los cónyuges que decidan DIVORCIARSE, puedan hacerlo de forma pronta y expedita a través del



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DIVORCIO ADMINISTRATIVO, cuyo tiempo aproximado de trámite es de CINCO DIAS, desde luego estableciendo igualdad de derechos y obligaciones para cada uno de los cónyuges.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 61, 63, 100 FRACCIÓN VI, 116, 117, 119, 140 Y 184 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 Y LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 281 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 659 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 43 .- Para asentar las Actas del Registro Civil en el Estado habrá los siguientes formatos: Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, **DIVORCIO ADMINISTRATIVO**, Defunción, Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la emancipación, la ausencia, la presunción de Muerte, la Tutela y la Perdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 61.- En los Municipios en los que no exista Oficial del Registro Civil, los Presidentes Municipales auxiliarán a los Oficiales de Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezcan en el registro de Nacimientos, Defunciones **Y EN LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS**, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 62.- Los Presidentes Municipales podrán celebrar matrimonios y certificar reconocimientos de hijos, cuando sean autorizados por escrito por



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

el Oficial del Registro Civil, a cuya jurisdicción pertenezca la Municipalidad de que se trate.

EN EL CASO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ESTAN FACULTADOS PARA RECIBIR LA SOLICITUD DE AQUELLOS QUE AUN SIENDO CONYUGES, PRETENDAN DIVORCIARSE MEDIANTE DICHA FIGURA, REMITIENDOLA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA EN UN TERMINO DE DOS DÍAS CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIERAN HACERLO DIRECTAMENTE EN LA OFICIALIA CORRESPONDIENTE.

Artículo 63.- PARA EL TRÁMITE DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS; deberán dirigir su solicitud escrita al Oficial del Registro Civil de cuya jurisdicción se trate, expresando y justificando el motivo por el cual se solicita la autorización para celebrar estos actos. Los oficiales le remitirán el formato correspondiente.

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañaran:

(...)

VI.- Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia definitiva de divorcio o de nulidad de Matrimonio, **y DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO**, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente.

Artículo 116.- La sentencia ejecutoria que decrete el divorcio, se remitirá en copia certificada al Oficial del Registro Civil para que éste levante el acta correspondiente.

ASIMISMO, PARA EL CASO DE QUE LA DISOLUCION MATRIMONIAL SE HAYA OBTENIDO MEDIANTE DIVORCIO ADMINISTRATIVO, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE LO HAYA CONCEDIDO, DEBERA ANEXARLA AL APENDICE CORRESPONDIENTE. ADEMAS DE QUE



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DEBERÁ DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

Artículo 117.- EL ACTA DE DIVORCIO EXPRESARÁ LO SIGUIENTE:

I.- TRATANDOSE DE DIVORCIOS DECRETADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, POR HABER SIDO TRAMITADOS EN LA VIA NECESARIA O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EXPRESARÁ el nombre, apellido, edad, ocupación, domicilio, lugar de nacimiento y nacionalidad de los divorciados, la fecha y lugar en que se celebró el matrimonio y la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio.

II.- TRATANDOSE DE UN DIVORCIO OBTENIDO MEDIANTE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EL ACTA EXPRESARÁ:

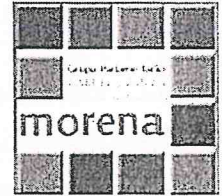
A).- DE LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS:

- 1.- Fecha de la Solicitud.
- 2.- Lugar y fecha en que se efectuó el Matrimonio que mediante ésta vía se disuelve.
- 3.- Expresión clara de que no existen hijos en el matrimonio.
- 4.- Para el caso de tener hijos, declaración clara de que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios.
- 5.- Manifestación expresa de la cónyuge de que no está embarazada.
- 6.- En caso de haberse casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal Legal, manifestación expresa de haber presentado **CONVENIO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL.**

B).- TRATANDOSE DE PERSONAS EXTRANJERAS, CASADAS CON OAXAQUEÑOS:

Con independencia de los datos que contiene el acta empleada para los ciudadanos oaxaqueños, deberán expresar:

- 1.- Número de Identificación oficial del extranjero interesado expedido por la Secretaría de Gobernación, o bien, número de certificado de su legal estancia en el país, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

2.- Manifestación de la calidad migratoria que les permite realizar el Divorcio Administrativo.

117 BIS.- LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO SON LOS SIGUIENTES:

A).- DE LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS:

1.- SOLICITUD.

2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE RECIENTE EXPEDICIÓN DE NO MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA.

3.- DECLARACIÓN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER PROCREADO HIJOS DURANTE EL MATRIMONIO.

4.- PARA EL CASO DE TENER HIJOS, DECLARACIÓN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SON MAYORES DE EDAD Y NO SON ACREEDORES ALIMENTARIOS.

6.- ACREDITAR CON ACTA DE NACIMIENTO QUE LOS HIJOS PROCREADOS EN EL MATRIMONIO YA SON MAYORES DE EDAD.

7.- MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CÓNYUGE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTÁ EMBARAZADA.

8.- EN SU CASO, ACREDITAR CON CERTIFICADO O CONSTANCIA MÉDICA QUE HA SIDO SOMETIDA A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE LA IMPOSIBILITE DEFINITIVAMENTE PARA PROCREAR HIJOS.

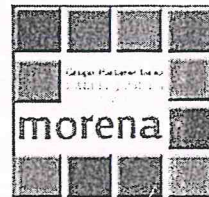
9.- COMPROBANTE DE DOMICILIO DECLARADO POR LOS CÓNYUGES.

10.- EN CASO DE HABERSE CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CONVENIO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL.

11.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

12.- RATIFICAR LA SOLICITUD POR COMPARECENCIA DENTRO DE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

13.- REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

II.- DE EXTRANJEROS, CASADOS CON PERSONAS OAXAQUEÑAS.

CON INDEPENDENCIA DE LOS REQUISITOS QUE SON EXIGIBLES PARA LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

A).- PARA EL CASO DE QUE EL DIVORCIO LO SOLICITEN MEDIANTE MANDATARIO, POR ENCONTRARSE FUERA DEL PAÍS, ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL MISMO.

B).- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS INTERESADOS.

C).- DEMOSTRAR QUE SUS CONDICIONES Y CALIDAD MIGRATORIA LES PERMITE REALIZAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

D).- PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

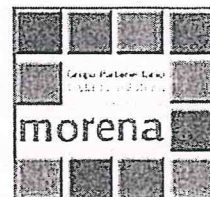
E).- RATIFICAR LA SOLICITUD POR COMPARECENCIA DENTRO AL DÍA SIGUIENTE DE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

F).- REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.

Artículo 118.- Extendida el acta se anotarán las de nacimiento y matrimonio de los divorciados, y la copia de la sentencia mencionada servirá para formar el apéndice correspondiente conforme a las disposiciones de este Código.

EN EL CASO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, UNA VEZ EXPEDIDA EL ACTA, AL IGUAL QUE LAS DOCUMENTALES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, FORMARÁN PARTE DEL APÉNDICE RESPECTIVO.

Artículo 119.- Cuando el nacimiento o matrimonio de los divorciados se haya inscrito en lugar distinto de aquél en que se **TRAMITÓ EL JUICIO O SIGUIÓ EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, REMITIRÁ LA SENTENCIA O EN SU CASO LA COPIA DEL ACTA QUE DECRETE EL DIVORCIO**, al oficial del Registro Civil correspondiente para que haga las anotaciones del caso.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Artículo 140.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Oficial del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, observando además las disposiciones contenidas en la respectiva ejecutoria, sea que ésta conceda o niegue la rectificación.

DE IGUAL FORMA SE HARÁ CUANDO LA DISOLUCION MATRIMONIAL SE HAYA OBTENIDO MEDIANTE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, REMITIENDO COPIA DE LA MISMA AL ARCHIVO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL Y SOLO EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 119 SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

Artículo 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:

I.- Hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

II.- ES CAUSA SUFICIENTE PARA DECRETAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, SIN NECESIDAD DE LA PRESENTACION DEL CONVENIO HA QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 117 FRACCIÓN II INCISO A, NUMERAL SEIS Y 117 BIS INCISO A, NUMERAL 10, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONYUGE INTERESADO, LO SOLICITE A LA INSTANCIA CORESPONDIENTE Y DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE DICHO ABANDONO.

ARTÍCULO 281 BIS.- PROCEDE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIARSE Y SEAN MAYORES DE EDAD, NO TENGAN HIJOS NACIDOS O CONCEBIDOS, O TENIÉNDOLOS SEAN MAYORES DE EDAD Y NO REQUIERAN DE ALIMENTOS, Y DE COMÚN ACUERDO HUBIEREN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI BAJO ESE RÉGIMEN SE CASARON, SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE ANTE EL OFICIAL



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DEL REGISTRO CIVIL QUE LES CORRESPONDA O BIEN ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO; COMPROBARÁN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS RESPECTIVAS QUE SON CASADOS Y MAYORES DE EDAD, Y MANIFESTARÁN DE UNA MANERA TERMINANTE Y EXPLÍCITA LA SOLICITUD, SU VOLUNTAD DE DIVORCIARSE.

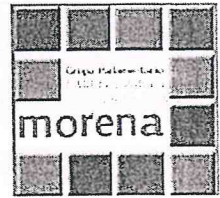
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONSORTES, LEVANTARÁ UN ACTA EN QUE HARÁ CONSTAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO Y CITARÁ A LOS CÓNYUGES PARA QUE SE PRESENTEN A RATIFICARLA DENTRO DE LOS TRES DÍAS A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SI LOS CONSORTES HACEN LA RATIFICACIÓN, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL LOS DECLARARÁ DIVORCIADOS, LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA Y HACIENDO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA DEL MATRIMONIO ANTERIOR.

EL DIVORCIO ASÍ OBTENIDO NO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES SI SE COMPROBABA QUE LOS CÓNYUGES TIENEN HIJOS, SON MENORES DE EDAD O NO HAN LIQUIDADO SU SOCIEDAD CONYUGAL, Y ENTONCES AQUELLOS SUFRIRÁN LAS PENAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

LOS CONSORTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CASO PREVISTO EN LOS ANTERIORES PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO, PUEDEN DIVORCIARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, OCURRIENDO AL JUEZ COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ARTICULO 659.- (DEROGADO).

ARTICULO 661.- En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses, sin continuar el procedimiento **INICIADO POR MUTUO CONSENTIMIENTO O NO ACUDIEREN A RATIFICAR SU SOLICITUD PRESENTADA PARA OBTENER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, DECLARARÁ SIN EFECTOS LA SOLICITUD Y SE MANDARÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.**



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

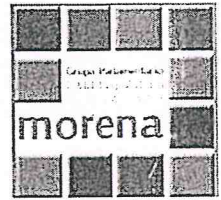
SEGUNDO. La Dirección del Registro Civil, contará con un término de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todos los preceptos legales contemplados en cualquier otro ordenamiento legal de igual o menor rango y que se opongan a las disposiciones de del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2016.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a iniciativa con Proyecto de Decreto relativo al Divorcio Administrativo.